sujetarán a las disposiciones de los Convenios y Acuerdos internacionales sobre la materia, suscritos por la República.

CAPITULO XX

DEROGACIONES

Art. 130.– La presente ley deroga la No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 11 de marzo de 1938, y la No. 5539, de fecha 14 de mayo de 1961, así como cualesquiera otras disposiciones que les sean contrarias.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 41, que deroga la Ley No. 3765, del 15 de febrero de 1954, que agregó los párrafos II, III, IV y V al Art. 91, de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, y el Art. 4 de la misma Ley No. 5480, del 3 de febrero de 1961.

G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 41

CONSIDERANDO que la Ley No. 3765, de fecha 15 de febrero de 1954, y el artículo 4 de la Ley No. 5480, de fecha 3 de

febrero de 1961, que agregaron varios párrafos al artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación No. 1474, del 22 de febrero de 1938, establecen una serie de controles en la venta, posesión, cesión y traspaso de equipos destinados a la transmisión de ondas de radio, que no se compadecen con el ambiente de libertad y democracia de que disfruta actualmente nuestro país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda derogada la Ley No. 3765, de fecha 15 de febrero de 1954, que agregó los párrafos II, III, IV y V al artículo 91 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

Art. 2.– Asimismo, se deroga el artículo 4 de la Ley No. 5480, de fecha 3 de febrero de 1961, que agregó un párrafo VI al citado artículo 91 de la Ley de Vías de Comunicación.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 5 de noviembre de 1963.